

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTANCIAS Y ESTADÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA RECTORA, LICENCIADA ELIZABETH TORRES RAMOS Y POR LA OTRA PARTE "CONSORCIO RODAHU S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" REPRESENTADA POR LA C. LAURA LETICIA AHUMADA FRAGOSO LEGÍTIMA PROPIETARIA Y ADMINISTRADORA GENERAL, AMBOS PLENAMENTE AUTORIZADOS PARA COMPROMETERSE EN EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I **DECLARA "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE SU RECTORA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en el Artículo 1° del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014.
- b) Que de acuerdo a la fracción III del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, la **Licenciada Elizabeth Torres Ramos** tiene la facultad de "administrar y representar legalmente a la Universidad con todas las facultades que requieran la cláusula especial de conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente," en su calidad de Rectora, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional, Licenciado Alfredo del Mazo Maza y que hasta la fecha se encuentra vigente.
- c) Que de acuerdo a la fracción VII del artículo 24 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla, la **Licenciada Elizabeth Torres Ramos**, tiene la facultad de "celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva."
- d) Que de acuerdo a lo preceptuado en el decreto antes mencionado y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 3° del mismo ordenamiento tiene por Objeto:
- I. Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

- II. Propiciar la información integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humano, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.
 - III. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
 - IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
 - V. Y demás que señala dicho ordenamiento legal.
- e) Que para los efectos a que haya lugar, con motivo de la celebración del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Atlautla-Ozumba No.12, Barrió San Jacinto, Atlautla, Estado de México, C.P. 56970.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" POR CONDUCTO DE SU LEGÍTIMA PROPIETARIA Y BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD:

- a) Que su denominación o razón social es "CONSORCIO RODAHU S.A. DE C.V." bajo el **Registro Federal de Contribuyentes lo es CRO-0206-13SC1** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Que es la única legítima propietaria de la empresa, que lo acredita con la escritura pública número **19,346**, otorgada por el Notario Público número **11**, del **Municipio de Chalco, Estado de México**.
- c) Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en **Corregidora Ote. Número 3, Barrio de Amilco, Municipio de Tenango del Aire, Código Postal 56780**.

AMBAS PARTES DECLARAN:

Que es su voluntad colaborar en el ámbito académico de "LA UNIVERSIDAD", así como participar en la formación de los alumnos a efecto de que en su momento coadyuven en la solución de problemas reales de "LA EMPRESA" y contribuyan al desarrollo tecnológico de la misma.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Instrumento bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL OBJETO.- Ambas partes convienen que, el objeto del presente convenio, consiste en establecer la colaboración conjunta de "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA", para que los prestadores de **ESTANCIAS y ESTADÍAS**, desarrollen y pongan en práctica las aptitudes obtenidas en su formación académica en las distintas áreas que conforman "LA EMPRESA".

SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo en que la estancia y la estadía, es la actividad curricular obligatoria durante los dos primeros ciclos de su carrera, por cuyo objetivo académico es que el alumno ponga en práctica sus competencias adquiridas en una empresa, por un periodo de 200 horas como

mínimo durante un cuatrimestre; respecto a las estadías éstas serán por un periodo de 600 horas como mínimo durante el décimo cuatrimestre.

TERCERA.- Las estancias y las estadías se llevarán a cabo bajo un proyecto determinado por las partes y con la supervisión de un asesor empresarial designado por **"LA EMPRESA"** y un asesor académico designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, los cuales determinarán la correcta evaluación del proceso de competencias. Para ello, el asesor académico deberá realizar cuando menos dos visitas de seguimiento al alumno dentro de la empresa, en las que se verificarán los avances in situ del proyecto de estancia.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo propondrán un proyecto que llevarán a cabo los estudiantes durante su estadía profesional dentro de **"LA EMPRESA"** el cual desarrollarán y supervisarán, conjuntamente con el asesor empresarial y académico, mismos que evaluarán los avances de dicho proyecto.

QUINTA.- La aceptación de los estudiantes de la **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"LA EMPRESA"** no implica bajo ningún concepto la contratación de los mismos ni la remuneración por los servicios que presten, quedando el concepto de apoyo económico y contratación futura a criterio de **"LA EMPRESA"**.

SEXTA.- **"LA EMPRESA"** tendrá la obligación de dar a conocer y aplicar las medidas de seguridad e higiene implantadas en la misma, para que los alumnos aceptados en la estancia y estadía, acaten dichas medidas, y evitar cualquier tipo de accidente dentro de **"LA EMPRESA"**.

SÉPTIMA. El personal seleccionado para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- Son obligaciones de la **"LA UNIVERSIDAD"** respecto de estancias y estadías, las siguientes:

- a) Promover y supervisar la selección de candidatos para realizar estancias y estadías en las instalaciones de **"LA EMPRESA"**, sin discriminación.
- b) Supervisar y sancionar administrativa de acuerdo a la normatividad vigente de **"LA UNIVERSIDAD"**, en caso, de que los alumnos no asistan de manera puntual desde el inicio de las estancias y estadías y durante el periodo de duración de la misma.
- c) Gestionar a cada estudiante seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o de cualquier institución pública de salud.
- d) Sujetarse a las normas y políticas definidas por **"LA EMPRESA"**.
- e) Participar en la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo.
- f) Cumplir con calidad y tiempo con las actividades señaladas en el proyecto de estancia y estadía.
- g) Designar un asesor académico para dar seguimiento a los proyectos asignados a los estudiantes.
- h) Dar seguimiento y apoyo técnico para la realización de las actividades que desarrolla el estudiante dentro de las instalaciones de **"LA EMPRESA"**.
- i) Realizar las modificaciones en los reportes técnicos y memorias que elabore el alumno bajo las indicaciones del asesor empresarial designado, con la finalidad de guardar el secreto industrial y derecho de autor.
- j) Guardar la confidencialidad y privacidad necesaria de **"LA EMPRESA"** en el desarrollo de sus negocios y privacidad de datos.

NOVENA.- Son obligaciones de “LA EMPRESA” respecto a las estancias y estadías, las siguientes:

- a) Seleccionar a los candidatos propuestos por “LA UNIVERSIDAD”, que cubran el perfil requerido por “LA EMPRESA”, sin discriminación.
- b) Se obliga a disponer de todos sus conocimientos, experiencia profesional, recursos humanos y materiales con los que cuenta, al servicio de los alumnos, con el objeto de otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo del proyecto de estancia y estadía.
- c) Proponer los proyectos que de acuerdo a sus necesidades puedan ser realizados por parte de los estudiantes.
- d) Asignar un asesor empresarial con el perfil profesional adecuado, para dar seguimiento a los proyectos a realizar por los estudiantes, “LA EMPRESA” asigna al **Ingeniero Jaime Gutiérrez Mendoza**, y la “LA UNIVERSIDAD” los designados por los encargados de cada una de las carreras respectivamente.
- e) Procurar una coordinación estrecha entre el asesor académico y el asesor empresarial para obtener un mejor resultado de los proyectos a desarrollar.
- f) Emitir evaluaciones mensuales sobre el desarrollo de las competencias del alumno durante el periodo de la estancia.
- g) Signar la documentación presentada por el alumno para llevar a cabo el procedimiento administrativo de la estancia y la estadía.
- h) “LA EMPRESA” deberá entregar al alumno en un plazo máximo de 5 (cinco) días posteriores al finalizar la estancia y/o estadía en una carta, la cual acredite la terminación de su estancia y/o estadía correspondiente.

DÉCIMA.- Para la realización de las acciones previstas en este convenio y las que no se contemplen en él, las partes desarrollarán programas o proyectos que de ser aprobados, serán elevados a la categoría de acuerdos específicos. Los acuerdos específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente convenio y deberán señalar con precisión el objeto, las obligaciones de cada una de las partes, la participación económica si la hubiera, la forma de pago, el calendario de actividades, los derechos de autor, así como todos los elementos necesarios para determinar sus fines y alcances.

DÉCIMA PRIMERA.- Comité Técnico, para la implementación, organización, operación y seguimiento del presente convenio se creará un comité en donde se designen como representantes: Por “LA UNIVERSIDAD” titular de dicho comité, Maestra Alma Iris Espinosa, Subdirectora Académica, con correo electrónico secretariaacademica@upatlautla.edu.mx y teléfono 015979761130, Ext. 102 y su suplente Licenciado José Jorge Hernández Jiménez, Jefe de Vinculación y Extensión, con correo electrónico vinculacionyextension@upatlautla.edu.mx, y por “LA EMPRESA”, Lic. Ricardo Ahumada Martínez, con correo electrónico rodahu_02@yahoo.com.mx, teléfono (597) 982 5373, y suplente Jaime Edmundo Ortega García con correo electrónico edd12103@gmail.com, teléfono 55 82664551.

Dicho comité será presidido relativamente por periodo de un año, por las personas que de común acuerdo designen las partes; se reunirán por lo menos cada seis meses de manera alternada, en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando presente cuando menos un representante de cada parte, rindiendo sus informes semestralmente, debiendo revisar y hacer las recomendaciones que se requieran.

DÉCIMA SEGUNDA. – “LAS PARTES” adquieren el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, la no discriminación para el acceso al empleo y prevenir el hostigamiento sexual. En virtud de lo anterior **LAS PARTES** se obligan a no llevar a cabo prácticas discriminatorias en contra de cualquier Beneficiario, o

cualquier entidad involucrada con el objeto del presente Convenio, entendiéndose por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- .- “LAS PARTES” se obligan a guardar absoluta confidencialidad y en consecuencia a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, fórmulas, operaciones y planes de negocios, marcas, avisos comerciales y en general todo tipo de información o mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrá acceso, y que en su caso les sea revelada por la otra y que por su naturaleza se considere confidencial, por lo que se obligan a mantener dicha confidencialidad durante la vigencia del presente convenio y de manera indefinida una vez concluido.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que cuando se realice un trabajo de investigación o proyecto tecnológico dentro del programa de estancias y estadías y que dé como resultado un bien o el desarrollo de tecnología novedosa, la propiedad de las patentes, registro, marcas, avisos y nombres comerciales y demás derechos, corresponderán a **“LA EMPRESA”**.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años; pudiendo dar por terminado anticipadamente, por alguna de las partes, de conocimiento de la otra, por escrito y con treinta días de anticipación, antes de que finalicen los proyectos pactados y los que estén en curso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna controversia sobre interpretación y/o ejecución en el presente convenio, ambas partes manifiestan resolverlo de mutuo acuerdo, en caso contrario, acuerdan en este acto someterse expresamente al fuero de los Tribunales Judiciales competentes del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca Estado de México, renunciando en este acto a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, conformes con el mismo y sus alcances legales, firman el presente convenio por duplicado, al margen y calce, en Av. Arq. Vicente Mendiola sin número, Local 1, Colonia Centro, Municipio de Chalco, Estado de México, Código Postal 56600, a los **28** días del mes de **Noviembre** del año dos mil dieciocho.

Por "La Universidad"


Licenciada Elizabeth Torres Ramos
Rectora


Maestra Alma Iris Ríos Espinosa
Subdirectora Académica


Licenciado José Jorge Hernández Jiménez
Jefe de Vinculación

Por "La Empresa"


C. Laura Leticia Ahumada Fragoso
Legítima Propietaria y
Administradora General

La presente hoja y sus firmantes pertenecen al presente convenio, en materia de Estancias y Estadías, celebrado con la Empresa "Consortio Rodahu S.A de C.V." y la Universidad Politécnica de Atlautla el día 28 de Noviembre de 2018, en el Municipio de Chalco, Estado de México.